



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-017951

RESOLUCIÓN N° 00503-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1579-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : INVERSIONES MINERALES S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : OCAÑA
UBICACIÓN : DISTRITO YANAQUIHUA, PROVINCIA DE
 CONDESUYO, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA
 INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA
 DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

Lima, 15 de abril de 2019

VISTOS: La Resolución Directoral N° 847-2017-OEFA/DFSAI y el Informe N° 00328-2019-OEFA/DFAI/SFEM,

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 0847-2017-OEFA/DFSAI², del 10 de agosto de 2017, notificada el 21 de agosto de 2017³ (en adelante, la Resolución Directoral), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (actualmente, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de la empresa **Inversiones Minerales S.A.C.** (en adelante, el **administrado**), por la comisión de dos (02) infracciones a la normativa ambiental, descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral y ordenó el cumplimiento de dos (02) medidas correctivas señaladas en el artículo 3° de la Resolución Directoral, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medidas correctivas ordenadas al administrado

Conductas infractoras	Medidas Correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado no cumplió con el cierre de la poza de lodos de la plataforma de perforación OCA12-DH-002, de acuerdo a lo previsto en la Declaración de Impacto Ambiental Ocaña.	El administrado deberá cerrar la poza de lodos de la plataforma de perforación OCA12-DH-002, de acuerdo a lo previsto en la Declaración de Impacto Ambiental Ocaña. (Medida correctiva N° 1)	En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA, un informe técnico detallado, acreditando el cierre de la poza de lodos de la plataforma de perforación OCA12-DH-002 y los medios probatorios correspondientes (fotografías y/o videos fechados) con coordenadas UTM WGS 84.

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20524385270.

² Folios 90 al 99 del expediente N° 1579-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente)

³ Folio 100 del expediente



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

El administrado no cumplió con el cierre de las plataformas OCA12-DH-002 y OCA13-DH-012, de acuerdo a lo previsto en la Declaración de Impacto Ambiental Ocaña.	El administrado deberá cumplir con el cierre de las plataformas de perforación OCA12-DH-002 y OCA13-DH-012 de acuerdo a lo previsto en la Declaración de Impacto Ambiental Ocaña. (Medida correctiva N° 2)	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico que detalle las labores de cierre realizadas en las plataformas de perforación OCA12-DH-002 y OCA13-DH-012, de acuerdo a lo previsto en la Declaración de Impacto Ambiental Ocaña; asimismo deberá adjuntar fotografías fechadas y con coordenadas UTM WGS 84.
---	--	---	--

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos – SSAG/DFAI

2. El 12 de abril del 2018, se notificó la carta N° 137-2018-OEFA/DFAI/SFEM⁴, donde el OEFA solicitó al administrado, información sobre sus acciones en referencia a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
3. El 20 de abril del 2018, mediante escrito⁵ (en adelante, **Escrito N° 1**), el administrado solicitó ampliación del plazo para presentar la información solicitada en la carta descrita en el párrafo precedente.
4. El 26 de abril del 2018, se notificó la carta N° 159-2018-OEFA/DFAI/SFEM⁶, donde se le otorgó un plazo de cinco días hábiles adicionales.
5. El 04 de mayo del 2018 mediante escrito⁷ (en adelante, **Escrito N° 2**), el administrado dio respuesta a la carta de solicitud detallada en el numeral 2 del presente informe.
6. Del 15 al 16 de mayo de 2018, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **DSEM**) realizó una supervisión de verificación de cumplimiento de medidas correctivas (en adelante, **Supervisión de Verificación**) a la unidad fiscalizable Ocaña de titularidad del administrado, la cual dio origen al Informe de Supervisión N° 0427-2018-OEFA/DSEM-CMIN⁸ (en adelante, **Informe de Verificación**), a fin de verificar, las acciones realizadas por el administrado a fin de cumplir con las medidas correctivas impuestas mediante la Resolución Directoral.
7. El 07 de agosto del 2018, mediante escrito⁹ (en adelante, **Escrito N° 3**), el administrado presentó documentación relacionada al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral.

⁴ Folio 102 del Expediente

⁵ Registro N° 2018-E01-036522, obrante en los folios 104 al 105 del Expediente

⁶ Folio 106 del Expediente

⁷ Registro N° 2018-E01-41352, obrante en los folios 112 al 157 del Expediente.

⁸ Folios 159 al 165 del expediente.

⁹ Registro N° 2018-E01-066350, obrante en el folio 158 del Expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

8. El 03 de octubre del 2018, mediante la carta N° 580-2018-OEFA/DFAI/SFEM¹⁰, el OEFA solicitó información al administrado respecto de las acciones adoptadas en referencia a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral; toda vez que, el administrado no remitió información suficiente a fin de acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral.
9. El 16 de enero del 2019 se notificó la carta N° 00011-2019-OEFA/DFAI/SFEM¹¹, donde se reiteró la solicitud al administrado respecto de las acciones adoptadas en referencia a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral; y a su vez, se le remitió el Informe de Verificación.
10. Se debe indicar que esta autoridad procedió a revisar de oficio, el acervo documentario de la DFAI, así como el Sistema de Trámite Documentario (STD), el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED), el Registro de Instrumentos Ambientales (RIA) y el Sistema de Información Aplicada a la Supervisión (INAPS), advirtiéndose de ello que no existe documentación o información adicional respecto de las acciones del administrado relacionadas a las medidas correctivas ordenadas y descritas en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.
11. Por Informe N° 00073-2019-OEFA/DFAI/SSAG del 8 de febrero del 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la DFAI realizó la evaluación de la multa aplicable en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de graduación a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.
12. Por Informe N° 00301-2019-OEFA/DFAI/SSAG del 10 de abril del 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la DFAI realizó una evaluación complementaria de la multa aplicable en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de graduación a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.
13. Mediante el Informe N° 00328-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 15 de abril de 2019 (en adelante, **el Informe de Verificación**) que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, la SFEM remitió opinión al Director de la DFAI sobre la verificación de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral, concluyendo que:
 - a) El administrado ha dado cumplimiento a la medida correctiva N° 1 correspondiente a la infracción N° 1, detallada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 847-2017-OEFA/DFSAI.

¹⁰ Folios 167 al 168 del expediente.

¹¹ Folios 170 al 172 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

- b) El administrado no ha dado cumplimiento a la medida correctiva N° 2 correspondiente a la infracción N° 2, detallada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 847-2017-OEFA/DFSAI.

II. ANÁLISIS

14. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
15. Al respecto, en el Informe de Verificación, se concluyó que:
- a. El administrado ha dado cumplimiento a la medida correctiva N° 1, correspondiente a la infracción N° 1 descrita en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 847-2017-OEFA/DFSAI, según la cual, el administrado cumplió con cerrar la poza de lodos de la plataforma de perforación OCA12-DH-002, de acuerdo a lo previsto en la Declaración de Impacto Ambiental de Ocaña.
 - b. El administrado no ha dado cumplimiento a la medida correctiva N° 2, correspondiente a la infracción N° 2 descrita en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 847-2017-OEFA/DFSAI, según la cual, el administrado debía cumplir con el cierre de las plataformas de perforación OCA12-DH-002 y OCA13-DH-012 de acuerdo a lo previsto en la Declaración de Impacto Ambiental Ocaña.
16. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde concluir el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por la infracción N° 1 señalada en el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 847-2017-OEFA/DFSAI; y, reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador de la infracción N° 2, señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 847-2017-OEFA/DFSAI, la cual ha sido detalladas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
17. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
18. En tal sentido, y conforme se indica en el Informe de Verificación, la multa propuesta aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por la infracción N° 2 señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 847-2017-OEFA/DFSAI, ascienden a **12.35 UIT**.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

19. Sin embargo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230¹², corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por la infracción N° 2, señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 847-2017-OEFA/DFSAI, sería **6.175 UIT**, tal como se aprecia en el mencionado Informe de Verificación.
20. Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar el cumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada a la empresa **Inversiones Minerales S.A.C.**, mediante Resolución Directoral N° 847-2017-OEFA/DFSAI, señalada en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución; y, en consecuencia, concluir el procedimiento administrativo sancionador en este extremo, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Declarar el incumplimiento de la medida correctiva N° 2 ordenada a la empresa **Inversiones Minerales S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral N° 847-2017-OEFA/DFSAI; y en consecuencia se reanuda el procedimiento administrativo sancionador en el extremo de la infracción N° 2 descrita en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 847-2017-OEFA/DFSAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

¹² **Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**

“artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.”*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Artículo 3º.- Sancionar a la empresa **Inversiones Minerales S.A.C.**, por la comisión de la infracción N° 2, descrita en el cuadro N° 1 de la presente Resolución, con una multa ascendente a **6.175 (seis con 175/100)** Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de las medida correctiva N° 2, ordenada mediante Resolución Directoral N° 847-2017-OEFA/DFSAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Apercibir a la empresa **Inversiones Minerales S.A.C.** que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 847-2017-OEFA/DFSAI, generará la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá una nueva multa coercitiva impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 5º.- Notificar a la empresa **Inversiones Minerales S.A.C.**, el Informe N° 00328-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 15 de abril de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6º.- Notificar a la empresa **Inversiones Minerales S.A.C.**, el Informe N° 00301-2019-OEFA/DFAI/SSAG del 10 de abril del 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 7º.- Notificar a la empresa **Inversiones Minerales S.A.C.**, el Informe N° 00073-2019-OEFA/DFAI/SSAG del 8 de febrero del 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 8º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 9º.- Informar a la empresa **Inversiones Minerales S.A.C.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Artículo 10º.- Informar a la empresa **Inversiones Minerales S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06288413"



06288413